

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153- 2019-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 18 de noviembre del 2019

VISTO.- El expediente de Adicional Deductivo N° 01 de la obra CONSTRUCCION DEL MURO DE CONTENCIÓN SEGUNDA TORRENTERA DEL TRAMO AV ALCIDES CARREON HASTA LA CALLE PROLONGACION ZEGARRA BALLONEN EL SECTOR I DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO -AREQUIPA-AREQUIPA; y

CONSIDERANDO:

Que con Carta N° 054-CDAC-MDJLBYR-2019 presentada con registro N° 17072 del 03 de setiembre del 2019 el Consorcio Daniel Alcides Carrión – en adelante la supervisión – da cuenta que ratifica el planteamiento que presento mediante Carta N° 053-CDAC-MDJLBYR-2019 por la que presentó el Informe N° 20-2019-CDAC/SPO/MDJLBYR, que contiene la justificación y sustento técnico del expediente que contiene las prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante de obra.

Que con Informe N° 667-2019-SGOOPP/GDU/MDJLBYR de la Subgerencia de Obras públicas por el que se recomienda la aprobación del expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivo vinculante presentado por la supervisión, previa previsión presupuestal. Con Informe N° 641-2019-GDU/MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano, da cuenta de que el monto de las prestaciones adicionales, luego de aplicarle los deductivos vinculantes ascienden a S/ 279,773.82 cuya incidencia sobre el monto contractual es de 14.50%.

Que como fundamento fáctico y técnico del expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, la supervisión señala lo siguiente:

" (...)

3.3 CAUSAL

Las causales que generan este adicional de obra son las siguientes:

[Se hace mención a los asientos 101, 102, 110 y 113; a la Carta N° 037-CDAC-MDJLBYR-2018, acta de suspensión de obras n° 01, Carta N° 057-2019-SGOP/GDU/MDJLBYR con asunto "Respuesta del consultor a observaciones" [proyectista]

3.6. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Por las siguientes consideraciones:

Debido a las causales anteriormente mencionadas, se llega a la conclusión que en el Expediente Técnico no cumple con los requisitos mínimos para poder ejecutarse, debido a la diferencia de niveles de terreno por lo que ya se genera un nuevo de diseño de muro lo que trae consigo nuevos metrados, planos, etc.

(...)

4. DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

4.1 PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO

El Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 son todas las partidas del Expediente Técnico inicial, las cuales fueron concebidas al inicio del proyecto, existen partidas que se volverán a incluir en el Adicional de la obra en su mayoría, esto quiere decir que el proyecto inicial se deducirá en gran parte por ser a zona de conflicto un porcentaje de 41.37% aproximadamente y en el adicional de obra se volverá a incluir con las nuevas partidas creadas." [Subrayado agregado]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que la Supervisión mediante el Informe N° 20-2019-CDAC/SPO/MDJLBYR señala que:

"(...)

- Tomar en cuenta que la obra está bajo la modalidad de suma alzada. El procedimiento a seguir es deducir todos los elementos estructurales y partidas del expediente original que intervienen en este tramo. Lo cual nos arrojaría como resultado un presupuesto deductivo N° 01.
- Seguidamente se procede hacer el nuevo diseño en planos y memorias de cálculo justificador, la cual garantizan la estabilidad del diseño. Seguidamente se procederán a la elaboración de los nuevos planos que sustituirán a los planos del presupuesto deductivo N° 01.
- Se elabora el nuevo presupuesto con el nuevo diseño el cual tiene el nombre de **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, cabe resaltar que algunas partidas del presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 se usarán para el presupuesto adicional, por tratarse de partidas que usan los mismos insumos y rendimientos. Además, se debe tener en cuenta que se generaran para estos nuevos elementos, nuevos metrados que ya no guardan relación con los metrados del diseño anterior, lo cual **NO** representa mayores metrados ya que no se trata del mismo elemento, sino de un elemento nuevo con nuevos planos. (Art. 175.11- Decreto Supremo N° 056-2017-EF)



Que la Subgerencia de Obra Públicas; luego de revisar y evaluar administrativamente las actuaciones del expediente que contiene las prestaciones adicionales con deductivos vinculantes, que la supervisión en cumplimiento de sus compromisos y obligaciones contractuales presentó mediante la Carta N° 051-CDAC-MDJLBYR-2019, con Registro N° 10821; mediante Informe N° 667-2019-SGOOPP/GDU/MDJLBYR concluye que tal expediente reúne la documentación administrativa requerida para la aprobación de prestaciones adicionales con deductivos vinculantes, dentro de las cuales y con carácter determinante, se ha incluido la justificación por parte de la supervisión contenida en el Informe N° 20-2019-CDAC/SPO/MDJLBYR y antecedentes, de los que se desprende que dichas prestaciones adicionales son necesarias por deficiencias del expediente técnico de obra.

Que la Subgerencia de Obras públicas, en la parte final del Informe N° 667-2019-SGOOPP/GDU/MDJLBYR precisa que la aprobación del expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, implica lo siguiente:

"(...)

- Aprobar el adicional por el monto de S/1 077 713.96
- Aprobar el Deductivo vinculante por el monto de S/ 797 940.14
- Aprobar la ampliación de plazo por 22 días calendario.

Que la supervisión - por rigor del contrato que lo vincula a esta entidad - está obligada a respetar la normativa de contrataciones del estado, y en este caso, las concernientes al sistema de contratación a suma alzada, por tanto, toda vulneración a dicha normatividad será de exclusiva responsabilidad contractual de la supervisión. La Gerencia de Obras Públicas, luego de tomar conocimiento del Informe N° 667-2019-SGOOPP/GDU/MDJLBYR, antecedentes, así como del expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivos vinculante, procede con plantear su aprobación mediante Informe N° 641-2019-GDU/MDJLBYR.

Que, por consiguiente, corresponde prestar atención al primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a esta Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra.²⁰

De esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra²¹) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra.

Que el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento establece que *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”*

Que la supervisión, en el marco de sus compromisos contractuales se le encargó la elaboración del expediente técnico del adicional, por tal motivo dado que está previsto por la normativa de contrataciones, considerar como sustento para la aprobación de prestaciones adicionales en contratos celebrados bajo el sistema a suma alzada, las deficiencias en el expediente técnico de obra identificadas durante la elaboración del expediente técnico de las prestaciones adicionales y al no exceder del 15% puesto, del monto contractual, procede legalmente su aprobación mediante resolución del titular, dicha aprobación por vinculación directa alcanza a los deductivos vinculantes.

Que al haberse identificado deficiencias en el expediente técnico de la obra que nos ocupa, corresponde que se requiera a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que con participación de la unidad formuladora elabore un informe respecto de tales deficiencias, para que con copia de los antecedentes relacionados a la elaboración y aprobación del citado expediente técnico, se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Entidad a efecto que determina si cabe deslinde de responsabilidades administrativas.

Que se remita copia de la misma documentación a la Procuraduría Pública Municipal a efecto que en defensa de los intereses del estado, evalúe si corresponde iniciar acciones judiciales en contra de los implicados en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra objeto del presente.

Que el numeral 2 del artículo 169º del Reglamento, ha previsto como causal de ampliación de plazo, cuando este sea necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Que esa medida, dado que el plazo necesario para la ejecución de prestaciones adicionales, está contemplado en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante elaborado por la supervisión por 22 días calendarios, procede legalmente su aprobación. Por consiguiente, dado que a la fecha el plazo de ejecución de la obra se encuentra suspendido de mutuo acuerdo, dicho plazo se sumará al plazo restante del contrato primigenio, el que empezará a correr al momento que se levante la suspensión.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho mediante resolución de Alcaldía N° 340-2018/MDJLBYR y estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 178-2019-OAJ/MDJLBYR y al Informe Técnico N° 472-2019-SGOPP/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyectos, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 516-2019-GDU/MDJLBYR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- APROBAR el Adicional Deductivo N° 01 de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN SEGUNDA TORRENTERA DEL TRAMO AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN HASTA LA CALLE PROLONGACIÓN ZEGARRA BALLON EN EL SECTOR I, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-AREQUIPA-AREQUIPA", por el monto de S/. 279,773.82, según el siguiente detalle:

ADICIONAL PARTIDAS NUEVAS	1 077,713.96
DEDUCTIVO	797,940.14
TOTAL ADICIONAL	279,773.82

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1 928,888.00
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	14.50%



ARTICULO SEGUNDO .- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO por 22 días calendarios, que se sumaran al plazo pendiente de ejecución que ha sido objeto de suspensión por mutuo acuerdo, una vez que se reinicie la ejecución de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano a efecto de determinar las responsabilidades por la aprobación del expediente técnico de obras, con las deficiencias que han dado lugar a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, realice el análisis técnico correspondiente, y **REMITA** los actuados a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativo Disciplinario** para la determinación de la responsabilidad Administrativa y la **Procuraduría Pública Municipal** para las determinación de responsabilidad civil y penal a que hubiese lugar.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



c.c. Archivo
G. Desarrollo U.
Sub. Obras Pub.
O. Administración F.
SETPAD, OPPM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal